



INADMISIBILIDAD

N° de Solicitud: UAIP-07-2022

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Pablo Tacachico, a las tres de la tarde con catorce minutos del día viernes diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

- A las ocho horas con treinta minutos del día miércoles tres de agosto de dos mil veintidós, se recibió Solicitud de Acceso de Información, efectuada por el señor [REDACTED] arquitecto, del domicilio de [REDACTED], [REDACTED], Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], quien actúa en su calidad de Representante Legal, solicitando lo siguiente:
 - Copia certificada de contrato por servicios profesionales por formulación de carpetas técnicas realizadas por la empresa DICOMSU S.A. DE C.V. por los proyectos:
 1. Mejoramiento de la infraestructura vial con mezcla asfáltica en calles perimetrales del Centro Escolar Crio. Moncagua S.P.T.
 2. Mejoramiento de la infraestructura vial con mezcla asfáltica en lotificación Los Mangos S.P.T
 3. Mejoramiento de la infraestructura vial con mezcla asfáltica en calle a escuela Caserío Malpaneca S.P.T.
 4. Entrada a pasaje de don Jesús Castillo frente a cementerio N 1.
 - Acta de Consejo donde se nos aprueba (Empresa DICOMSU S.A DE C.V) para realizar formulación de carpetas técnicas y se autoriza al señor alcalde a firmar contrato.
- Mediante auto de las once horas con cincuenta y ocho minutos del día cuatro de agosto del dos mil veintidós, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, se le previno la solicitud respecto de lo siguiente:
 - a) Por ser representante legal debe adjuntar un poder notarial según el art. 51 de la RELAIP.

En vista de lo anterior, la prevención fue confirmada de recibido el cuatro de agosto a las seis de la tarde con cincuenta y tres minutos, pero la solicitud no fue subsanada por lo que se declara inadmisibile y de conformidad al art. 66 inciso 5 de la LAIP, le queda habilitado al solicitante su derecho para interponer una nueva solicitud.



INADMISIBILIDAD

II. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 278 del Código procesal Civil y Mercantil; la suscrita Oficial de Información, RESUELVE:

- a) Se declara inadmisibile la solicitud de acceso a información, presentada a esta institución.
- b) Le queda habilitado su derecho para interponer una nueva solicitud.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo. Notifíquese,

Mayra Yanet Santos
Oficial de Información



La resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que contiene datos personales del solicitante.

1560